Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **ANTONY RENTERIA LOPEZ** del inmueble de matrícula No. 370-20439. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4496
Rad. 034-2010-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **ANTONY RENTERIA LOPEZ** del inmueble de matrícula No. 370-20439.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **ANTONY RENTERIA LOPEZ** del inmueble de matrícula No. 370-20439 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 19 # 31-22 B/ SANTA ELENA en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **ANTONIO BONFIGLIO SALERNO** del inmueble de matrícula No.370-393056 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en CALLE 19 # 31-22 B/ SANTA ELENA de la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **154 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con oficio 10-01845 solicitando información sobre el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4612
Rad. 010-2003-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Alcaldía de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, solicita información sobre si, el bien Inmueble ubicado en la CARRERA 27 F # 121-23, le fue entregado materialmente al señor JOSE MOSQUERA, quien actúa como adjudicatario.

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1114 de fecha 22 de julio de 2015, se ordenó librar despacho comisorio para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 27 F # 121-23, sin embargo dicha diligencia no fue llevada a cabo, ni obra entrega alguna en el presente proceso, a fin de dar contestación completa a lo solicitado por Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, se remitirá los folios 359 al 375.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino la Alcaldía de Cali – Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, e igualmente anexando los folios 359 al 375.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4625
Rad. 017-2016-00796-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO MIXTO** por pago total de la obligación, adelantado por FINESA S.A. contra ESIDERIO HERRERA SABOGAL, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4623
Rad. 005-2015-00535-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por LUIS HENRY FONSECA DIAZ en contra de APOLO ESPINOZA RUIS y SABAS GARCIA MEDINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali dentro del proceso adelantado por OSCAR ARMANDO MOLINA contra SABAS GARCIA MEDINA con radicación 014-2015-00478, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 29 C-2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de septiembre de 2019**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con escrito proveniente de la DRA. BEATRIZ ARCE GUERRERO quien funge como COMISIONADA NUMERO 15 – SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4612
Rad. 017-2006-00828-00

De acuerdo con el informe que antecede, la DRA. BEATRIZ ARCE GUERRERO quien funge como COMISIONADA NUMERO 15 – SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA, solicita información sobre el contacto de los apoderados y/o demandantes en el proceso 017-2016-000828-00, demandante U.R. CAMINO REAL P.H, demandado GLADYS BASTIDAS PEREA.

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante es CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía No. 31.282.144, T.P. 30.733 del C.S.J., quien en el acápite de notificaciones aporto el correo electrónico carbel1954@hotmail.com y oficina ubicada en la calle 11 No. 4-42, oficina 501 Edificio Colseguros Cali.

La demandante UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL, TEL: 5546264, correo electrónico urcaminoreal17@gmail.com, calle 9B No. 50-100 C.R. CAMINO REAL VII, por lo que se remitirá dicha información por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino la DRA. BEATRIZ ARCE GUERRERO quien funge como COMISIONADA NUMERO 15 – SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4628
Rad. 009-2017-00507-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra JAIR DE JESUS ARBOLEDA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4629
Rad. 017-2018-00831-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO FALABELLA S.A. contra CARLOS ENRIQUE MORENO ALFONSO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4630
Rad. 020-2017-00038-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por SI S.A. contra LUIS ARNOLDO VILLA VELASQUEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4624
Rad. 026-2016-00285-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por LUZ MYRIAM POSADA PIEDRAHITA contra EMILIO CAMPO RIVERA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4631
Rad. 027-201-00518-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EMERSON ALVAREZ VIAFARA, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 7 de agosto del 2019.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de septiembre 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4632
Rad. 012-2016-00695-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra REYNALDO JAVIER FAJARDO BOCANEGRA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4627
Rad. 020-2018-00504-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por LORENA PALOMINO ISAZA contra NELSON LENARDO SILVA KOPP, STEFANY QUINTERO AMORTEGUI, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4626
Rad. 020-2018-00768-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE LOS PROFECIONALES - COASMEDAS contra DORIAN INDIRA MENA IBARGUEN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4614
Rad. 014-2015-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **LORENA RENGIFO TENORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.999.998.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado **LORENA RENGIFO TENORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.999.998, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($2.638.000.oo M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al BANCO BANCOLOMBIA S.A. para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4611
Rad. 014-2013-00300-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **JORGE IVAN QUIÑONES NAGLES,** comunicado mediante oficio No. 10-1929 de fecha 30 de mayo de 2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO BANCOLOMBIA S.A, para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **JORGE IVAN QUIÑONES NAGLES,** comunicado mediante oficio No. 10-1929 de fecha 30 de mayo de 2019. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo QES-563. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3986
Rad. 023-2017-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas QES-563.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas QES-563de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO CANDELA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 83.256.135, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la CLINCA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4610
Rad. 007-2017-00656-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de CLINCA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **VIVIAN KATERINE LARA MILLAN,** indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador **CLINCA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **VIVIAN KATERINE LARA MILLAN**, identificada con la cedula de ciudadania numero 29.510.660, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4619
Rad. 029-2017-00898-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4620
Rad. 029-2017-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

88
20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4617
Rad. 032-2018-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4616
Rad. 007-2018-01180-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4615
Rad. 018-2018-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante solicitando librar los oficios de medidas cautelares ordenadas por el juzgado de origen. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4613
Rad. 034-2016-00547-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante DR. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, solicita "***ORDENAR*** *a quien corresponda se sirva librar oficios de medidas cautelares, ordenadas por el Juzgado de conocimiento con las modificaciones pertinentes.*"

Así las cosas se requerirá al DR. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, para que aclare su petición y/o informe a este despacho sobre cual medida cautelar solicita reproducción del oficio, pues algunas medidas surtieron su efecto legal, a lo cual no habría lugar a reproducción de oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante DR. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, para que aclare su solicitud de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta resultado de notificación al demandando MILTON JAVIER HENAO ANDRADE, expedito por la empresa AM MENSAJES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4612
Rad. 008-2019-00180-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA aporta resultado de notificación al demandando MILTON JAVIER HENAO ANDRADE, expedito por la empresa AM MENSAJES, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada JULIAN FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 995
Rad. 004-2006-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta JULIAN FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "…*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*…", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de JULIAN FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de JULIAN FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese al CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta JULIAN FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4621
Rad. 018-2017-00034-00

Dado que la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.111) $13.528.536.49 y costas (fl 74) $836.400, Cuya suma asciende a $14.364.936.49; y se han realizado abonos por las sumas de $ 3.698.650.58 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA S.A.,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.669, los títulos judiciales por valor UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON SIETE CENTAVOS **M/CTE $ 1.211.848.07**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002320516	31/01/2019	$ 168.821,15
469030002334078	28/02/2019	$ 168.821,15
469030002346473	28/03/2019	$ 168.821,15
469030002358943	30/04/2019	$ 168.821,15
469030002371196	30/05/2019	$ 168.821,15
469030002386217	03/07/2019	$ 183.871,16
469030002398948	30/07/2019	$ 183.871,16
	Total Valor	$ 1.211.848,07

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2A

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo de los bienes inmuebles objeto del remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4303
Rad. 024-2018-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo de los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 370-731897 ubicado en la carrera 58 No. 13-83, apartamento 101 de la ciudad de cali, avaluado en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $128.779.500.oo M/CTE** y 370-731898 ubicado en la carrera 58 No. 13-83, apartamento 201 de la ciudad de cali, avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $156.427.500.oo M/CTE** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo de los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 370-731897 ubicado en la carrera 58 No. 13-83, apartamento 101 de la ciudad de cali, avaluado en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $128.779.500.oo M/CTE** y 370-731898 ubicado en la carrera 58 No. 13-83, apartamento 201 de la ciudad de cali, avaluado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $156.427.500.oo M/CTE,** para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante**, DRA. LILIAN CECILIA CALDERON CAMACHO** otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4620
Rad. 0011-2000-00518-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante**, DRA. LILIAN CECILIA CALDERON CAMACHO** otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificada con C.C. No. 41.652.895 y T.P. No. 41.652.895 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, informa sobre embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4613
Rad. 007-2006-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, informa que no hay bienes para dejar a disposición por remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 **de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4620
Rad. 001-2016-00274-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita conversión de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4632
Rad. 005-2015-00167-00

En atencion al informe que antecede, el demandado el apoderado judicial de la parte demandante DR. MANUEL FABIAN FORERO PARRA, solicita conversión de depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos por convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora DR. MANUEL FABIAN FORERO PARRA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4632
Rad. 010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 23).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	$ 16.618.748
TOTAL	$ 16.618.748

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 4523
Rad. 010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de septiembre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario